**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.-**

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I y 68, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88, 111 y 167, fracción VI de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 13 de agosto del 2021, la Licenciada María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Electa del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad, así como armonizar el marco normativo relacionado.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en la fecha señalada en el antecedente I, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** Con fecha 23 de agosto del 2021, la iniciadora citada en el antecedente I presentó un alcance a la iniciativa que motiva el presente dictamen, el cual fue turnado también a esta Comisión de Dictamen Legislativo.

**IV.-** La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*“Reflexiones preliminares.*

*Como resultado del análisis de la dinámica administrativa que rige la estructura del Poder Ejecutivo en el Estado, es necesario aplicar las herramientas y estrategias que permitan un cambio benéfico en la organización de las tareas primordiales que le competen al proyecto que encabezo.*

*Para ir de la mano con la evolución de la sociedad y realidad chihuahuense, deben también darse cambios en la forma de gobernar. Una mejor distribución de actividades representa un más eficiente desempeño y atención de los temas prioritarios que le competen al gabinete gubernamental. Con esto se logra que quienes estamos al servicio de la gente, contemos con mejores herramientas para hacer frente a los problemas y para aprovechar mejor las oportunidades que ofrece nuestro Estado.*

*Es indispensable para quien ocupe la titularidad del Ejecutivo estar en una permanente cercanía con las personas, a través del dialogo, para poder brindar un servicio público comprometido con su pueblo. Es por ello que desde el inicio del mandato que se me ha conferido por voluntad democrática, me he propuesto establecer una mejora regulatoria que finque un escenario propicio y totalmente adecuado a las condiciones que el desarrollo que Chihuahua demande.*

*A través del continuo proceso de revisión de la estructura del gobierno que encabezo, se establecen objetivos de fortalecimiento del marco regulatorio y de las instituciones que componen a la administración con el fin de reorganizar y simplificar los trámites y establecer un reparto presupuestal y de atribuciones que permita el incremento de la efectividad de las acciones ejercidas por el Gobierno.*

*Es así como, de las 14 Secretarías actualmente existentes, se propone extinguir dos Secretarías; la Secretaría de Desarrollo Municipal y la Secretaría de Cultura, de la cuales se plantea reubicar sus funciones. Asimismo, se propone transformar dos Secretarías y una Coordinación, como lo es i) la actual Secretaría de Desarrollo Social en Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, ii) la Secretaría de Educación y Deporte en Secretaría de Educación Deporte y Cultura y iii) la actual Coordinación Ejecutiva del Gabinete en Secretaría de Coordinación de Gabinete. A la vez, se ofrece fortalecer diez áreas sustantivas 1) el ejercicio de la política y la administración pública, 2) la procuración de justicia para la mujer y la familia, 3) la vigilancia del comportamiento de la incidencia delictiva, 4) la hacienda pública, 5) el desarrollo económico, 6) la educación, el sistema y la infraestructura educativa, 7) la cultura, 8) el deporte, 9) el turismo y 10) el desarrollo humano y bien común que habrán de contribuir a consolidar la administración pública del Gobierno del Estado de Chihuahua.*

*Los beneficios de una mejora regulatoria aplicada a conciencia y a través de la legitimación correspondiente con los intereses del pueblo, se traducen en la eliminación de obstáculos para el desarrollo social, cultural y económico; impulsa sin lugar a dudas la competitividad del Estado; consolida la transparencia al interior de la administración y se convierte en un Gobierno cercano que se distinguirá por emitir una verdadera cobertura y atención a las necesidades de los y las gobernadas. Con la implementación de los cambios estructurales oportunos se logrará una mejor protección a la familia y a las mujeres, se pretenden sentar las bases de un desarrollo humano orientado en valores, se sientan las bases para el desarrollo energético sustentable, al deporte, a la cultura, mejor atención en temas de desarrollo municipal, se fortalece la infraestructura física educativa, se mejoran los procesos de atención de víctimas, entre otras cuestiones que pretenden atender de una forma más próxima a las problemáticas sociales.*

*Con esa visión es que acudo a someter a consideración de este Pleno, una propuesta de reforma que contiene un proyecto de reingeniería para la actual distribución de competencias que existe al interior del Poder Ejecutivo, con el objetivo de que determinadas instancias sean fusionadas y esto permita estimular su funcionalidad, así como el nacimiento de otras dependencias en atención al bagaje y repercusiones de sus tareas.*

*Así, la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece que el despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo estará a cargo de las dependencias de la administración pública centralizada que se enlistan en el artículo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y se definen como los entes a través de los cuales se logra el ejercicio de las atribuciones del mismo.*

*La fracción primera del citado artículo hace mención a las Secretarías. La relevancia de estas unidades para el desarrollo de los planes estatales y el ejercicio de las facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo se evidencia al comprender el rol que cumplen en el gobierno; en efecto, estas unidades contribuyen con la eficiencia general de la materia o negocio que se les encomienda, participan de manera cercana en el desarrollo económico y cultural de las organizaciones, representan el nexo más directo entre los gobernados y el Poder Ejecutivo. Se trata pues, de unidades de alto rango, de carácter político-administrativo, adscritas a la administración pública centralizada, previstas en el Derecho Mexicano para apoyar al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones, así como para el despacho de los negocios que tiene encomendados con un mayor grado de especialización.*

*Desarrollo humano y bien común.*

*En ese orden de ideas, se proyecta una modificación en la denominación y ampliación de los asuntos que tiene a su cargo la actual Secretaría de Desarrollo Social. Es destacable que los retos a los que nos enfrentamos como comunidad se refieren a la construcción de una visión de desarrollo personal, que necesariamente debe estar dirigida a desembocar en el bien común. Esta visión debe ser formada desde la primera institución fundamental: la familia, igualmente debe impulsarse en todos los otros ámbitos de interacción de la persona como su trabajo, su casa de estudios y en los demás encuentros con la sociedad.*

*Tal como la Carta Magna reconoce la reivindicación histórica de libertades, como personas humanas tenemos la oportunidad de crecer con la responsabilidad de seres conscientes que las ejerzan en pro de crear, gestionar y aprovechar las condiciones políticas, sociales y económicas con el fin de mejorar la convivencia entre individuos. Sabedores de que la construcción de un orden social justo para tener una patria ordenada y generosa es un deber que obliga a observar los valores de solidaridad y respeto tanto individual como colectivo.*

*A nivel gobierno, las dependencias que conforman al Ejecutivo en sus tareas primordiales, deben de estar dotadas de aquellas atribuciones y características que permitan su mayor optimización dentro de la esfera de su actuación e incluso incrementen su campo de acción cuando las condiciones de realidad social lo ameriten y cuando jurídicamente sea viable. La administración pública debe velar porque exista un desarrollo humano sustentable dentro del cual, la comunidad pueda palpar un verdadero crecimiento en sus capacidades que le permitan vivir con dignidad y que además instituya un plano sostenible bajo el cual las generaciones futuras puedan confiar en que se desenvolverán en un pleno gozo de sus derechos humanos y en una franca amplitud de mejora en las condiciones de vida, convirtiéndose en algo más que solo beneficiarios de los programas que las instituciones gubernamentales diseñan, sino en verdaderos y potenciales participantes del cambio y de la permanencia del bienestar.*

*Acorde a dicha tesitura, se vuelve necesario perfeccionar tanto los asuntos del despacho de la Secretaría de Desarrollo Social, así como el nombre que lleva la misma, en un afán por estimular su actuar y dotarlo de mayor funcionalidad y de necesaria congruencia con el espíritu que debe caracterizar a una dependencia de vital importancia para un Estado de Derecho.*

*Existen cuestiones trascendentales que deben tomarse en cuenta para la consecución de los fines que la administración pública debe establecer en un ordenamiento legal, las cuales deben fungir como las directrices de la actuación de una dependencia, siempre que se pretenda impulsar a las personas hacia su propio desarrollo y hacia el bien común.*

*Ejemplo de las anteriores y que con el presente documento procuran establecerse en la normatividad orgánica correspondiente, son:*

*• La inclusión de programas que promuevan una igualdad sustantiva en las condiciones de desarrollo para las madres solteras (familias uniparentales), en las que una sola persona se responsabiliza por los demás integrantes de la familia que aún no cuentan con la mayoría de edad o que por sus condiciones de vida no están en posibilidad de protegerse.*

*• Implementación de programas y políticas que provean a la ciudadanía de apoyos alimentarios, de transporte, becas académicas, subsidios educativos, deportivos, culturales o similares que garanticen el acceso a la educación y desarrollo humano universal y tiendan a evitar la deserción escolar, con el fin de que el Estado funja como facilitador efectivo en el crecimiento personal y profesional de las personas.*

*Así mismo, se propone que la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social sea modificada, ya que el nombre de la misma debe tener plena lógica con las funciones y despachos que serán ampliados para lograr una eficacia y un campo de acción de mayor amplitud que fortalezca su trabajo y le permita lograr resultados con mayor impacto social.*

*Ahora bien, El principio jurídico que se refiere al Interés Superior de la Niñez se traduce en la obligación que tiene el Estado de Derecho de establecer como una prioridad real y palpable los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la toma de sus decisiones y en la ejecución de su actuar. Lo anterior, deberá realizarlo con pulcritud en aquellas temáticas que se relacionen directamente con dicho grupo social, con el fin de que, todas las instancias de carácter público cuya labor impacte en el mismo, actúen privilegiando en todo momento estos derechos.*

*La Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por México, señala en sus numerales 3 y 4, que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; que los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada y que, en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, se adoptarán las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.*

*Por lo tanto, este principio debe fungir como eje rector de la labor administrativa que se realice en la materia y deberá contraponerse a una visión adultocéntrica con el fin de que le permita medir el verdadero impacto de sus decisiones relacionadas con el respeto, la protección y el cuidado de la niñez.*

*Es importante destacar que, si partimos del principio del Interés Superior de la Niñez, los tres poderes, así como los distintos órdenes de Gobierno que los integran, se encuentran llamados a adoptar aquellas medidas que contribuyan al ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que la reorientación del recurso económico y material, así como su incremento en caso de ser necesario, es una de las acciones de realización ineludible.*

*Debe priorizarse la garantía del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes en todos los eventos en los que se encuentre de por medio su estado físico, emocional y mental, así como reafirmar la titularidad de sus derechos en todas las situaciones y ámbitos en las que se desenvuelva la niñez.*

*A su vez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo cuarto, párrafo noveno que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, instituyendo también que, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral por lo que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*La situación actual de los órganos que se encargan de atender la materia en el Estado, está derivada de la forma de organización contenida en la Ley General de Prestación de Servicios Para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. En el Estado de Chihuahua se replicó el modelo existente en la federación, a saber: Un Consejo integrado por distintas dependencias que tienen alguna injerencia en la materia, con facultades de dirección, vigilancia y desarrollo de políticas públicas, como consta en los artículos 67 y 68 de la Ley Local, cuya dirección reside en una Unidad Administrativa que forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Humano, del Gobierno del Estado.*

*No obstante lo anterior, se tiene que el artículo 42 del Reglamento de la Ley General, establece lo siguiente:*

*<Artículo 42. La Autorización a que hace referencia el artículo 41 de este Reglamento, será emitida a través de la unidad administrativa facultada en términos de las disposiciones reglamentarias y administrativas de cada una de las Autoridades Competentes y que para tal efecto se encuentre en el supuesto de alguna de las fracciones de dicho artículo 41 de este Reglamento.*

*Esta Autorización tendrá por objeto que el Centro de Atención preste sus servicios bajo el Modelo de Atención regulado por la Autoridad Competente que emite dicha Autorización.*

*En los casos en los que las disposiciones reglamentarias o administrativas de las Autoridades Competentes, no contemple la unidad administrativa encargada de emitir la Autorización, el Titular de la Autoridad Competente designará, a través de un acuerdo delegatorio que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, la unidad administrativa o servidor público que ejercerá dicha facultad>.*

*De donde se desprende que no existe impedimento para que la unidad administrativa (o servidor público en su caso) encargada de emitir autorizaciones sea, como se propone en este proyecto, un Instituto que establezca como política de Estado el Desarrollo Integral Infantil y que no solo se trate de una unidad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.*

*La ventaja estratégica de la creación del Instituto, es precisamente que será un ente especializado, directamente responsable de aglutinar los esfuerzos y conducir las políticas públicas en la materia, dotado de autonomía técnica, no solamente para otorgar las licencias y vigilar el actuar de los Centros, sino para ejecutar programas estatales, celebrar convenios de colaboración, etcétera.*

*En efecto, que sea un solo ente el que coordine todas las políticas públicas en la materia, de manera transversal, que acapare la posibilidad de dirigir y realizar todas las acciones que sean necesarias para la realización de los fines, se traduce en un beneficio inmediato para las personas usuarias y los beneficiarios del servicio. Naturalmente, además de conferir atribuciones desde la ley, en una siguiente etapa será necesario otorgar el reglamento correspondiente para dotar al Instituto de las unidades administrativas que atiendan las diferentes funciones que le son atribuidas.*

*En ese sentido y como respuesta al incremento del trabajo y la participación de las mujeres en la industria, la política, la docencia, la economía y un sinnúmero de ramos productivos, se ha provocado un crecimiento exponencial en la población de centros de cuidado infantil. Es importante resaltar que las mujeres mexicanas, además de estudiar o trabajar, dedican parte de su rutina diaria al cuidado del hogar y de los hijos o hijas, por lo que los centros de cuidado infantil son una práctica herramienta de apoyo fundamental para ellas. El desarrollo de la mujer en el ámbito laboral es motivo de orgullo para una democracia que se jacta de estar a la vanguardia de la evolución y el desarrollo humano. Es por ello que el Estado tiene que implementar al interior de su administración, aquellas políticas que le permitan brindar igualdad sustantiva para todos los grupos sociales que conforman a su población.*

*Bajo esa tesitura, se evidencia la necesidad de estos espacios que buscan potenciar el desarrollo cognitivo, afectivo, psicomotor, social y creativo en la niñez. Sin mencionar la tranquilidad que genera en las madres trabajadoras el hecho de que sus hijos e hijas puedan estar bajo el cuidado de profesionales en la materia.*

*La necesidad de dotar a estos espacios de dignidad y calidad va en constante aumento en atención a que cada día más mujeres optan por una preparación técnica o profesional que les permita abrir el abanico de oportunidades a las que pueden acceder en materia laboral y económica, incluyendo a las que deciden por emprender y se convierten en pequeñas y medianas empresarias.*

*En el sexenio presidencial 2006-2012 se estableció el Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), su finalidad fue la de brindar un servicio de atención infantil para los niños y niñas que formaran parte de una familia donde todos sus integrantes se encontraban activos laboralmente. Por lo que podemos observar que, desde esa época hasta el día de hoy, los centros de cuidado infantil se han posicionado como aliados en las dinámicas familiares y con alta probabilidad de convertirse en medios insustituibles en el futuro en que cada mexicano y mexicana pueda dedicar su vida al ramo productivo que más le interese según su vocación, donde pueda encontrar una realización personal y de manera simultánea tenga la oportunidad de formar una familia.*

*Lamentablemente la actual administración federal ha iniciado una serie de cambios estructurales en la forma de operar y ejercer recursos en diversos programas sociales que afectan las partidas presupuestales dirigidas a los centros de cuidado infantil. Esto provocó que se eliminaran apoyos para establecer estancias a lo largo del país, así como la disminución de los subsidios que recibían dichos espacios.*

*El panorama no es alentador ya que tampoco existe una metodología o indicadores precisos para la medición de dichos cambios de los programas por lo que, al no contar con una evaluación objetiva, no se puede transparentar el cumplimiento de sus fines, mismos que deberían estar relacionados con la contribución a la atención y cuidado de la niñez. El escenario presente no establece una clara política pública para velar por el óptimo desarrollo de los niños, niñas y adolescentes ya que reduce la oferta de los centros de cuidado infantil, lo que trae como consecuencia que menos madres de familia e incluso padres de familia se planteen la posibilidad de trabajar o seguir preparándose profesionalmente para ingresar al mercado laboral.*

*Aunado a esto, la niñez se posiciona en una situación de vulnerabilidad ya que habrá casos en los que al no contar con una oferta de centros de cuidado infantil digna y útil, los menores quedarán a expensas de otros familiares o conocidos durante la ausencia del padre o la madre trabajadora, por lo que se genera un estado de indefensión y un riesgo de incumplir con el principio de interés superior de la niñez.*

*Por las circunstancias descritas, se vuelve menester para la administración estatal realizar aquellas acciones que se encuentren dentro de la esfera de su competencia y de acuerdo con sus atribuciones y alcance jurídico, para implementar todas las medidas que considere posibles y efectivas en aras de proteger a su niñez y privilegiar el principio jurídico al respecto.*

*Atención y combate a la violencia familiar.*

*En relación estrecha con el rubro anterior, la protección a la familia constituye un principio universalmente aceptado, por el valor intrínseco que ésta noble institución representa para la sociedad. En el proyecto que encabezo lo reconocemos y nos ocupamos proponiendo acciones que se encaminen en la defensa de la familia.*

*En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en el artículo 16.3 establece que: <La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado>. De igual manera, en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 se reconoce que: <La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad>.*

*En Chihuahua, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, encontramos que el 83.6% del total de hogares viven en familia, ya sea que estén encabezadas por parejas casadas, parejas en unión libre o de configuración uniparental.*

*Este dato nos manifiesta la importancia de atender las distintas problemáticas que presentan las familias en el Estado, pues es ahí donde se puede impactar de forma positiva en la vida de un gran número de personas, especialmente en las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes.*

*En ese tenor, los Centros de Justicia para las Mujeres, que constituyen un modelo de atentón interdisciplinario y secuencial para las mujeres víctimas del delito por razones de género, con facultades de prevención sanción, erradicación y atención a este tipo de delitos pasan, mediante este proyecto, a formar parte de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y Atención a la Familia, como un esfuerzo más para favorecer en la dimisión de estos casos y brindar mejor y mayor atención a las víctimas.*

*Cabe resaltar que las conductas que constituyen la violencia familiar se han incrementado de manera considerable en nuestro Estado, lo que nos apremia a plantear una reestructura al órgano de procuración de justicia, dotando de mayor realce a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por razones de Género en materia de combate al delito de violencia familiar, con el propósito de enfocar los esfuerzos y disminuir la incidencia de esta reprobable conducta.*

*Es importante referir que la violencia familiar se tipifica en el artículo 193 del Código Penal del Estado de Chihuahua, el cuál a la letra dice:*

*<Artículo 193. A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté, o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y el tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia familiar.*

*Los actos de violencia a que se refiere el presente artículo se entenderán en los términos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

*La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.*

*Cuando, a sabiendas de que la mujer se encuentra embarazada, el agente ejecute la conducta descrita en el primer párrafo, la pena se incrementará en una mitad.*

*Este delito se perseguirá de oficio>.*

*Ahora bien, la información que arroja el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Fiscalía General del Estado respecto a la incidencia del delito de violencia familiar, es reveladora de la gravedad del problema al que nos enfrentamos:*

*En lo que va del año 2021, el estado de Chihuahua se encuentra en el lugar número 5 a nivel nacional en carpetas de investigación iniciadas por violencia familiar, con un acumulado hasta el mes de mayo de 5,126, muy por encima de la media nacional de 3,331.*

*En un comparativo con el 2020, en los primeros 5 meses del año, hay un aumento de 21% en la cantidad de carpetas de investigación iniciadas.*

*Ciudad Juárez se encuentra en el primer lugar de incidencia nacional, con 2,900 carpetas de investigación iniciadas en el lapso al que nos hemos referido, representando un 2.72% respecto al total nacional en lo que va del 2021. En esa misma clasificación, Chihuahua capital representa un 1.15% con 1,228 carpetas, ubicada por esos datos en el lugar número 13 del país.*

*Con datos estatales actualizados a junio del 2021, la incidencia delictiva en Chihuahua indica un total de 6,676 casos de violencia familiar, de los cuales Ciudad Juárez reporta 3,667 incidentes; Chihuahua capital 1,681; Hidalgo del Parral 286; Cuauhtémoc 278 y Delicias 244, por citar sólo algunos municipios.*

*Otro dato importante que señalar, es que el 91.12% de las víctimas de la violencia familiar son mujeres y, de ellas, el 35.54% se encuentra entre los 18 y los 29 años.*

*Por los datos que hemos descrito, creemos necesario tomar acciones contundentes para combatir esta situación que nos castiga, pues daña a la institución de la familia y en consecuencia a la sociedad misma.*

*El fortalecimiento en materia de Atención a la Violencia Familiar, a cargo de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por razones de Género posibilitará dar un seguimiento experto a los delitos que se cometan en el estado y por consiguiente disminuir la impunidad, lo que a su vez debe favorecer en la disminución de los casos de incidencia del delito que nos ocupa.*

*La percepción de inseguridad en el país ha aumentado del año 2015 a la fecha, según datos de la última Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020, realizada por el INEGI, esto es, durante aquel año, el 73.2% de la población, sentía inseguridad, pasando al 79.4% durante el 2018 y disminuyendo ligeramente en el año 2020 a 78.6%[[1]](#footnote-1).*

*Chihuahua no es la excepción, sin embargo se encuentra por debajo de ese promedio nacional en 75.7%, ya que hay entidades como el Estado de México, en donde el 92.4% de las personas encuestadas expusieron su percepción de inseguridad.*

*En cuanto a la incidencia delictiva, a nivel nacional en delitos del fuero local, ha tenido el siguiente comportamiento durante al periodo antes señalado: En el año 2020, se reportaron 1,841,188 de probables delitos; en el año 2019, 2,071,164; durante el año 2018, 1,989,930; en el 2017, 1,939,497; respecto al 2016, 1,761,830 y durante el año 2015, 1,657,804. [[2]](#footnote-2)*

*Como se expone, existe una tendencia al alta, con una ligera disminución durante el último año, similar a lo que acontece con la percepción de inseguridad, sin embargo, recordemos que en el año 2020, fueron suspendidas varias actividades en virtud de la pandemia, tan es así que el propio INEGI refiere que sus datos podrían presentar algún grado de subestimación tanto en víctimas como en incidencia delictiva.*

*Sin embargo la tendencia aún es ascendente, tal y como se muestra en la siguiente tabla:*

*Chihuahua no es ajeno a este comportamiento. Durante el año 2020, se reportaron 66,831 probables delitos; en el 2019, 71,837; durante el 2018, se informaron de 68,898; durante el 2017, 68,81; en el 2016, 57,904 y en el año 2015, 61,280; por ende, existe un comportamiento similar al ocurrido a nivel nacional, tal y como se muestra en la siguiente tabla:*

*Ahora bien, al Estado, entendido este como el conjunto entre Federación, entidades federativas y municipios, es a quien le compete resolver aquella problemática de inseguridad, tal y como lo establece el primer enunciado, del Noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra menciona:*

*<(…)*

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. …*

*(…)>*

*En nuestra entidad contamos con una estructura ideada para coadyuvar a los fines de la seguridad pública, y nos referimos al Consejo Estatal de Seguridad Pública, el cual está integrado de la siguiente manera:*

*I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá.*

*II. El Fiscal General del Estado.*

*III. Cuatro presidentes municipales.*

*IV. Un representante de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, solo con derecho a voz.*

*V. El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública quien fungirá como Secretario del Consejo, solo con derecho a voz.*

*VI. Seis representantes de la sociedad civil; de los cuales, uno de ellos será la o el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana.*

*VII. El Secretario Adjunto, solo con derecho a voz. y*

*VIII. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública.*

*Es la máxima instancia de deliberación, consulta y definición de políticas públicas del Sistema Estatal, así mismo, es la instancia responsable de la coordinación, planeación e implementación del Sistema Nacional en el ámbito local, así como de dar seguimiento a los acuerdos, políticas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional.*

*En otras palabras, es quien define las políticas públicas en materia de seguridad en el Estado, y da seguimiento a los acuerdos, políticas o lineamientos del Sistema Nacional. Para ello, cuenta con un instrumento conocido como Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el cual, entre varias funciones, se resalta que es la instancia encargada de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y de su Presidente, de igual forma, elabora la propuesta de los contenidos de la Política Estatal en Seguridad Pública.*

*Este órgano ejecuta y da seguimiento a los acuerdos del Consejo, por ende debe evaluar el cumplimiento de las políticas, y para hacerlo, habrá de recopilar toda la información necesaria para elaborar propuestas que puedan coadyuvar a los fines de la seguridad pública. Es de nuestro conocimiento que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos; pero también, como se mencionó, la evaluación de la inseguridad se basa, en gran parte, en la incidencia delictiva, es decir, cuando se cometen delitos, esto es, en el campo de la investigación.*

*El Consejo Estatal podrá establecer una directriz, el Secretariado Ejecutivo dar seguimiento para su cumplimiento, y la efectividad será evaluada en su incidencia delictiva, y el órgano encargado de recopilar esta información es la Fiscalía General del Estado.*

*Toda esa información que recopila y procesa la Fiscalía General del Estado, es necesaria para la realización de las funciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; en cambio, la Secretaría General de Gobierno no cuenta con estas áreas de inteligencia.*

*No pasa por inadvertido que con fundamento en el artículo 264 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a la Secretaría de Seguridad, también le compete el acopio de datos que permitan analizar la incidencia criminológica, empero, como ha quedado evidenciado en los párrafos que anteceden, el órgano natural para determinar la incidencia delictiva es el de investigación, es decir, la Fiscalía General del Estado.*

*Es por ello que se considera que para el mejor ejercicio de las funciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, este debería ser un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, y de esta forma existirá una mejor coordinación y flujo de la información para coadyuvar a los fines de la Seguridad Pública.*

*Innovación y Desarrollo Económico.*

*Queremos destacar que el desarrollo económico de una manera responsable con el entorno y amigable con el planeta se vuelve hoy en día un factor fundamental para garantizar el bienestar de todas y todos. Es así que en concordancia con la Estrategia Estatal de Desarrollo Energético Sustentable Se sientan las bases en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para la creación de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético.*

*Relacionado con el sector económico, la Organización Mundial de Turismo (OMT) menciona que el turismo consiste en el desplazamiento temporal que realizan las personas desde su lugar de origen hacia un destino elegido, y comprende todas las acciones y actividades que se realizan durante dicho periodo de desplazamiento fuera de su entorno habitual; ya que cuando una persona realiza un viaje, requiere gran cantidad de servicios que van desde transporte, hospedaje y alimentación, distracciones, esparcimiento o compras. Así, el turismo engloba un conjunto de actividades que producen los bienes y servicios que demandan los turistas (OMT, 2006)[[3]](#footnote-3)*

*El turismo constituye también una de las principales fuentes de empleo a nivel mundial. De acuerdo con la (OMT), 1 de cada 11 empleos en el mundo está relacionado con la actividad turística. La OMT estima que por cada puesto de trabajo directo generado en el sector turístico se crean alrededor de 1.5 empleos adicionales o indirectos.*

*Según información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEGI), el Turismo genera alrededor de 56 mil empleos directos en el Estado, de los cuales el 74 por ciento se concentra en los micros y pequeños establecimientos los que representan el 2.6 por ciento del total nacional[[4]](#footnote-4).*

*Por su parte, la Organización Mundial del Turismo (OMT) estima que para el año 2030 se alcanzará la cifra de mil 800 millones de turistas en el mundo. Como se aprecia, la prospectiva para el turismo durante la próxima década se espera muy favorable. Sin embargo, la competencia para captar a los turistas será cada vez más compleja por la gran cantidad de alternativas y desarrollos en todas las latitudes del planeta.[[5]](#footnote-5)*

*A nivel Internacional, los temas relacionados con el turismo han cobrado importancia a través del tiempo ya que las actividades relacionadas con él se han convertido en una alternativa de vocación económica para regiones que intentan aumentar sus índices de productividad y que se allegan de activos culturales, naturales e incluso científicos de explotación regulada y promovida por el Estado. Todo esto se traduce en oportunidades de atracción de inversiones y fuentes de trabajo que constituyen uno de los pilares que sostienen a las economías locales.*

*En este tenor y ante la crisis económica que impera en el Estado, es menester que todos pongamos nuestro granito de arena para fortalecer la economía de para enfrentar cualquier eventualidad que se presente, como el caso de esta pandemia que llego para quedarse, por ello, se deben implementar políticas públicas transversales y herramientas jurídicas para activar y detonar el potencial turístico.*

*Si bien es cierto, existen diversas rutas turísticas en Estado, cierto es que, tienen el carácter de eventuales, por esta razón y dada la importancia que revisten estos productos emblemáticos que son un orgullo chihuahuense, sin menospreciar a otros, deben estar incorporadas en cuerpo normativo para evitar que estén sujetas al albedrío de las diferentes fuerzas políticas que ostenten el poder, y para tales pretensiones se busca modificar algunas disposiciones de la Ley de Turismo, a fin de instruir a la Secretaría de Innovación y Fomento Económico de Gobierno del Estado para que cree estas rutas con la participación de los diversos sectores de la actividad turística, la academia y por los Ayuntamientos, para unir sinergias en este tema que hoy me ocupa. Esta reforma busca potenciar todo el aparato productivo y de servicios, buscando siempre el efecto multiplicador.*

*Además, es imperioso que la oferta turística esté al alcance de las personas que viajan porque cada vez son más, las que hacen uso de las tecnologías para planear su destino turístico, se plantea que estas rutas estén en la página web de la SIDE, así como, que estén incluidas en el Atlas Turístico del Estado, porque considero que se encuentran dispersas.*

*Así las cosas, para incorporar las rutas referidas, se pretende adicionar una fracción al artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en donde se incluya, como atribución de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, la instauración de ferias y rutas turísticas para promover el turismo en el Estado, así como un capítulo VII a la Ley de Turismo de Estado, que contienen los artículos 36 Bis y 36 Ter y derogar del glosario el concepto de rutas turísticas, para situarlo en este capítulo.*

*Finalmente, y en apego al Decreto No. LXV/REFLEY/0003/2016 I P.O, que cambió las denominaciones de algunas la Secretarias del Poder Ejecutivo Estatal, se propone reformar varias disposiciones de la Ley de Turismo del Estado, para sustituir el nombre de Secretaría de Economía por Secretaría de Innovación y Fomento Económico, y en algunos numerales solo se omite la palabra Economía, toda vez, que el glosario de la Ley define que se entiende por Secretaría.*

*Además se pretende adicionar al artículo 7, una fracción X, de la Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado, a efecto que se contemple como estrategia para lograr el desarrollo del sector vitivinícola, promover y fortalecer la Ruta del Vino del Estado.*

*Educación, Cultura y Deporte.*

*Cuando se habla de desarrollo personal de la gente, no podemos obviar que el Deporte es asociado con la competitividad psicomotriz tanto a nivel personal, como desde el punto de vista del trabajo en equipo, según sea la disciplina o actividad física que se practique. Es un rubro importante en el desarrollo humano que debe estar institucionalizado y atendido como asunto prioritario para el Estado.*

*El Deporte se relaciona íntimamente con otros temas que son torales para el ejercicio de la administración y que debe atender para brindar el mejor entorno posible para la población, ejemplo de estos son: la salud, la prevención del delito, la educación, el bienestar de la persona humana, la cultura de ética y bien común. A través del fomento al Deporte y el incentivo para que la comunidad se involucre con el mismo, se logra forjar en las personas un carácter participativo, el desarrollo óptimo de sus capacidades motrices, cognitivas y afectivo – sociales. Sin mencionar que también se genera un ambiente recreativo y sano de convivencia en el seno de la colectividad que, a su vez, la incita a trabajar en sus aptitudes de cooperación.*

*La influencia positiva que se ejerce socialmente a través de las actividades deportivas tiene consecuencias tanto en la identidad personal como en las esferas económicas, culturales, salubres y educativas, ya que va de la mano con la edificación de valores desde la juventud: el compromiso, la constancia, la disciplina y el respeto. Es una herramienta de socialización que funge como directriz de la competencia constructiva y aprendizaje de nuevas habilidades y potenciador de las que cada uno tiene.*

*Se vuelve crucial traer a colación que en años pasados se contaba con un apoyo federal a través de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, por ejemplo, en los años de 2018 y 2019 se recibieron ingresos hasta por $35,804,450.00 y $29,743,593.00 respectivamente. Recurso que fortalecía las actividades gubernamentales relacionadas con el fomento y mantenimiento del Deporte y con el cual se ha dejado de contar en los años recientes de la presente administración.*

*Estrategias efectivas que se conviertan en clave para el apoyo de los deportistas destacados también se convierten en un pilar de atracción de recurso para el Estado. En efecto, los espectáculos deportivos se convierten en foco de financiamiento para deportistas destacados, turismo deportivo y, por supuesto, búsqueda de talentos en la entidad. La calidad de vida se eleva con el deporte y coadyuva a mejorar la salud de las personas, tanto desde un punto de vista biológico como psicológico y/o emocional, ya que el combate al sedentarismo y el ocio precisamente tiene como meta lograr que las personas experimenten mayor satisfacción y en consecuencia se vuelvan más productivas, sanas y exitosas.*

*Además de ser una distracción de la rutina diaria con beneficios incontables y relacionados con otros pilares de bienestar para el Estado, no debemos olvidar que también a través de los programas deportivos se previene el delito, se trabaja para erradicar la violencia e incluso juega un papel importante en la reinserción social de quienes han cometido alguna infracción. En algunos casos, una disciplina deportiva puede convertirse en la profesión de aquellas personas que por vocación le dedican su vida.*

*Por ello, se propone fusionar las Secretarías de Cultura y de Educación y Deporte, en atención a que su actuar se encuentra cercanamente relacionado. En efecto, la relevancia de la educación y la cultura en el desarrollo humano obliga a considerar estas áreas como de atención prioritaria en el gobierno que encabezo. Así, se propone que la actual Secretaría de Cultura traslade su actuar a una organismo que le permita un acercamiento más accesible a la ciudadanía, por lo que se proyecta la creación de un Instituto para atender todas las cuestiones relacionadas con la Cultura y que necesariamente debe depender de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, por referirse a temas que evidentemente le competen.*

*A través del tiempo, la Educación y la Cultura han evolucionado de manera conjunta debido a los lazos inalterables que existen en ambos rubros, en los que la misma cultura es una forma de educación. A su vez, la educación se apoya en la cultura para establecer metodologías de enseñanza e incluso difundir el conocimiento, así como establecer parámetros en el aprovechamiento del mismo.*

*La cultura es un primer contacto de las personas con el mundo exterior que le permite desenvolver su creatividad, forjar una identidad, expresarse y conocer. Es por ello que debe estar accesible a todos los estratos sociales y su alcance debe implicar variedad, innovación y cercanía.*

*El Estado está llamado a proveer de un fácil acceso a la educación y a todas las formas de manifestación cultural, así, se propone que las atribuciones en materia de cultura sean trasladadas a un Instituto que por su composición y naturaleza jurídica se destaca por ser mucho más próximo a la gente y que en virtud de la relación entrañable que guarda la cultura con los temas educativos deberá depender de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.*

*En este rubro, debe destacarse la pretensión desde mi gobierno de mejorar la infraestructura física educativa, por lo cual se proponen igualmente cambios en la Ley Orgánica que favorezcan la atención en el sector.*

*Ejercicio de la Política Estatal y Desarrollo Municipal.*

*Con este proyecto se propone acentuar la administración pública y el ejercicio de la política, elevándola a categoría de Secretaría de Estado, con el fin de consolidar el Estado democrático. En efecto, la actual Coordinación Ejecutiva de Gabinete, conservando sus atribuciones, se transforma en Secretaría de Coordinación de Gabinete e integra en su actuar el enlace de las oficinas estatales con el Gobierno Federal, además de las funciones de las actuales coordinaciones de Asesores y Proyectos Especiales, de Política Digital y la Consejería Jurídica del Estado.*

*Por otra parte, se destaca la necesidad de que la actual Secretaría de Desarrollo Municipal se extinga como tal y se le otorguen dichas facultades a la Secretaría de Coordinación de Gabinete, la cual deberá atender los temas relacionados con el desarrollo municipal por tratarse de una dependencia que ha de encargarse de la materia en virtud de que de su actuar lo demanda.*

*En atención a que el desarrollo del fortalecimiento municipal es de vital importancia para la consolidación del estado democrático, debe estar contemplado en las atribuciones para la Secretaría de Coordinación de Gabinete cuya labor debe enfocarse en potencializar y robustecer las capacidades institucionales de la dirección política del Estado y, los municipios como eje fundamental en la materia, ya que para lograr el desarrollo estatal se debe partir de la base del desarrollo municipal.*

*No debemos olvidar que la base de la división territorial, la organización política y administrativa de las entidades federativas es el municipio, por lo que se constituye como la organización política más cercana a la población y de la que parte nuestra forma de gobierno.*

*Es por ello que los asuntos que le atañen a las políticas de desarrollo municipal deben estar ubicados en el actuar de la Secretaría con mayor responsabilidad en el quehacer político del Estado, para que sea esta misma quien se encargue, de primera mano, de velar por el fortalecimiento de los municipios y gestionar cuanto sea necesario para que la atención a los mismos sea de carácter permanente y efectivo.*

*Hacienda Pública.*

*De acuerdo a la necesidad de establecer políticas y normas de productividad, austeridad y ahorro del gasto público para la Administración Pública Estado, en el proyecto que encabezo se modifican las atribuciones de la Secretaría de Hacienda, que servirán como marco de referencia para determinar la estrategia y líneas de acción a instrumentar, operar, supervisar, evaluar e informar, para el ahorro y control de recursos presupuestales. Con este proyecto se propone dotar a la Secretaría de Hacienda de herramientas ágiles para:*

1. *Establecer medidas que permitan hacer más eficiente y eficaz el ejercicio de los recursos públicos y reorientarlo a los programas prioritarios.*
2. *Contar con atribuciones para hacer frente a situaciones críticas en las finanzas públicas estatales como la que se enfrentará al inicio de la nueva administración.*

*Para asegurar la institucionalidad en el establecimiento de las medidas señaladas, su transparencia y rendición de cuentas, se incluye la obligación de reportar las medidas al Congreso del Estado*

*Reingeniería de la Administración Pública del Estado de Chihuahua.*

*Por todo esto, es fundamental analizar esta reingeniería desde un punto de vista tanto de gobernanza como de austeridad. En primer lugar, vela porque el reparto de funciones tenga una aplicabilidad más práctica y efectiva, creando instancias necesarias y fusionando otras que por sus características deben trabajar en conjunto para lograr un mayor alcance de sus objetivos y, en segundo lugar plantea un ejercicio de balance presupuestal que justifica los cambios mencionados desde la perspectiva del gasto público.*

*Al robustecer a los órganos de la administración pública en las materias mencionadas, se pretende cumplir con los principios de solidaridad, subsidiariedad, desarrollo humano sustentable y se busca tener un orden social justo que nos permita alcanzar el bien común, como fin último del Estado. El fortalecimiento del desarrollo de la persona humana con la finalidad de afianzar el bien común, por otro lado, que debe erigirse como uno de los pilares sobre los cuales descansa una sociedad segura que vela por los intereses comunitarios, protege a la familia y se encuentra en condiciones de sustentabilidad para labrar los peldaños de un futuro con expectativas de progreso tanto estatal como nacional.*

*Desde luego, las implicaciones de esta reforma orgánica comprenden varios retos que estamos dispuestos a afrontar: desde el análisis de la carga presupuestal que significaría y su correlación con los beneficios que se actualizarían derivado del actuar de las dependencias mencionadas, pasando por el refuerzo de las áreas que tengan que ver con los órganos correspondientes y con las nuevas tareas que involucren lo delicado de su encargo. Se destaca la necesidad de contar con personal altamente especializado en las materias mencionadas y que permita desarrollar de una mejor manera los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo que se planteen y elaborar mejores diagnósticos para detectar los problemas que le atañen a cada temática.*

*Aunado a esto, se efectuarán los estudios y análisis que sean necesarios para actualizar y expedir la reglamentación conducente que permita proveernos de las herramientas efectivas para llevar a cabo el espíritu de la reforma. La existencia de estos nuevos órganos nos permitirá, en uso de la facultad reglamentaria reservada al Ejecutivo, estar en una mejor aptitud de realizar la tarea reglamentaria, ya que es en la esfera administrativa donde se encuentra en contacto más íntimo con el ámbito en el cual deberá ser aplicada la respectiva Ley.*

*Así pues, la ventaja estratégica y significativa que representan los cambios propuestos en la estructura orgánica del Gobierno, se relaciona con la creación de una política pública exitosa y con planes de inversión que se recuperan, no solo en recursos económicos, sino en infraestructura, servicios, bienestar social, identidad y desarrollo de las personas, por lo que la reestructura de la administración pública planteada en la presente iniciativa contiene considerables frutos a mediano y largo plazo en el Estado.*

*Como titular del Poder Ejecutivo es mi deber velar por el correcto desempeño de los asuntos concernientes a la estructura orgánica del órgano que represento, así como por el estudio permanente de las mejoras que le permitan a la administración seguir trabajando en pro de los intereses de la ciudadanía y de una manera cada vez más analítica, eficiente y adecuada a las condiciones de realidad social, económica y cultural que en Chihuahua se presenten de acuerdo a su evolución.*

*Resulta fundamental estar a la vanguardia en materia de transformación, mejora continua y reingeniería de los órganos de gobierno con el fin de que se encuentren en evolución simultánea respecto a su población. Soy y seré durante mi gobierno la primera interesada en brindar las condiciones internas en la estructura gubernamental que me permitan estar en contacto directo con los chihuahuenses y sus necesidades, con el fin de proveer una mejora en sus circunstancias y un desarrollo objetivo y palpable a nivel estatal.*

*Es por la argumentación vertida que se propone a este Pleno una iniciativa que reforme y adicione la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Chihuahua con el fin de reestructurar la organización de la Administración Pública, con miras a adecuar a la realidad social su actuar y cubrir de forma oportuna las necesidades presentes en el Estado de Chihuahua.*

*Aunado a lo anterior se proponen cambios en la normatividad que debe ser armonizada para que la reforma aquí planteada cobre congruencia jurídica y no existan vacíos legales que provoquen confusión en su aplicabilidad.”*

**V.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.-** Es preciso destacar que el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua consagra a quienes les corresponde iniciar leyes y decretos, específicamente en su fracción VI a la letra dice:

*“Al Gobernador electo, una vez que adquiera oficialmente ese carácter y haya sido publicado el Decreto que así lo declare. Lo anterior, solo en asuntos concernientes a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo.*

*Las reformas originadas con motivo de esta fracción, no tendrán vigencia hasta en tanto se le haya tomado protesta como Gobernador Constitucional.”*

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad, en la fracción VI de su artículo 167, reproduce en los mismos términos el contenido de la disposición constitucional antes señalada.

Al efecto, resulta inexorable mencionar que el requisito consagrado en la Constitución Estatal relativo a “…una vez que adquiera oficialmente ese carácter y haya sido publicado el Decreto que así lo declare”, se cumple a cabalidad ya que el día 17 de junio del año 2021, la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura de este H. Congreso del Estado de Chihuahua declaró a la C. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Electa del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para el periodo comprendido del 8 de septiembre de 2021 al 7 de septiembre de 2027, lo cual consta en el Decreto No. LXVI/ELEGB/1025/2021 II D.P., mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 49, de fecha 19 de junio del año en curso.

Por otro lado, invocando de nueva cuenta el artículo constitucional antes citado, se tiene que dicho numeral consagra un segmento normativo que limita que la iniciativa debe referirse exclusivamente a asuntos concernientes a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo.

Por lo cual, quienes integramos esta Comisión de Dictamen estamos en aptitud de afirmar que la iniciativa que motiva el presente cumple con los requisitos que señala el artículo 68, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, ya que la iniciadora cuenta oficialmente, a la fecha, con el carácter de Gobernadora Electa de esta Entidad y los asuntos que aborda en su propuesta conciernen a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, como quedó en evidencia con lo señalado en párrafos que anteceden.

**III.-** Ahora bien, en una descripción general de la iniciativa en estudio se debe mencionar que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo es el punto de partida de la reforma en escrutinio, y en consecuencia de las modificaciones que en ese ordenamiento se plantean se hace necesario adecuar el contenido de otros cuerpos normativos, a fin de hacerlos congruentes con las estructuras que se pretenden instaurar o mejorar, todo desde la óptica de dotar de mayor eficiencia la prestación del servicio público.

Es preciso destacar, como lo señala la exposición de motivos de la iniciativa en comento, que las dependencias que conforman al Ejecutivo en sus tareas primordiales, deben de estar dotadas de aquellas atribuciones y características que permitan su mayor optimización dentro de la esfera de su actuación e incluso incrementen su campo de acción cuando las condiciones de realidad social lo ameriten, aseveración que compartimos quienes integramos este órgano dictaminador.

Antes de proceder a la descripción y escrutinio del tema que nos ocupa, es de mencionarse que durante la reunión de esta Comisión, del día 25 de agosto del año en curso, la parte iniciadora solicitó retirar de su iniciativa los aspectos relativos a la extinción de la Secretaría de Cultura y el cambio de naturaleza jurídica que se pretendía establecer para el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física. Dicha solicitud, según se manifestó, es consecuencia del ejercicio participativo que se llevó a cabo en donde fueron escuchados los posicionamientos de diversos organismos, asociaciones y ciudadanía en general que expresó su descontento ante tales modificaciones. Por lo cual, el presente dictamen no aborda ni se pronuncia en relación con las disposiciones normativas que fueron retiradas.

En ese orden de ideas, de las 14 Secretarías actualmente existentes, se propone extinguir una: la Secretaría de Desarrollo Municipal, de la cual se plantea reubicar sus funciones.

De igual manera, se propone transformar una Secretaría y una Coordinación, como lo es:

1. La actual Secretaría de Desarrollo Social en Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común
2. Y la actual Coordinación Ejecutiva del Gabinete en Secretaría de Coordinación de Gabinete.

Aunado a lo anterior, se propone fortalecer algunas áreas sustantivas como 1) el ejercicio de la política y la Administración Pública, 2) la procuración de justicia para la mujer y la familia, 3) la vigilancia del comportamiento de la incidencia delictiva, 4) la Hacienda Pública, 5) el desarrollo económico, 6) la educación, el sistema y la infraestructura educativa, 7) la cultura, 8) el deporte, 9) el turismo y 10) el desarrollo humano y bien común.

**IV.-** Se proyecta también una modificación en la denominación, como se mencionó anteriormente, y ampliación de los asuntos que tiene a su cargo la actual Secretaría de Desarrollo Social. Por ejemplo, se prevé la inclusión de programas que promuevan una igualdad sustantiva en las condiciones de desarrollo para las madres y la implementación de programas y políticas que provean a la ciudadanía de apoyos alimentarios, de transporte, becas académicas, subsidios educativos, deportivos, culturales o similares.

En cuanto al referido cambio de denominación, se debe mencionar que esta Comisión coincide con el argumento vertido por la iniciadora en el sentido de que el nombre de la misma debe tener plena lógica con las funciones y despachos que serán ampliados para lograr una eficacia y un campo de acción de mayor amplitud que fortalezca su trabajo y le permita lograr resultados con mayor impacto social.

Por otro lado, se prevé que sea un Instituto el que establezca como política de Estado el Desarrollo Integral Infantil y que no solo se trate de una unidad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común. Así pues, señala la exposición de motivos que la ventaja estratégica de la creación del Instituto, es precisamente que será un ente especializado, directamente responsable de aglutinar los esfuerzos y conducir las políticas públicas en la materia, dotado de autonomía técnica, no solamente para otorgar las licencias y vigilar el actuar de los Centros, sino para ejecutar programas estatales, celebrar convenios de colaboración, entre otros.

Uno de los grandes rubros en que los gobiernos de corte democrático han centrado su atención, dada su estrecha relación con el bienestar de la población, tiene que ver con el proceso de desarrollo en sus diferentes vertientes.

Históricamente han sido variadas las visiones y concepciones que se han tenido respecto del desarrollo y muestra de ello es que durante una parte del siglo XX se definió bajo un enfoque exclusivamente economicista de enriquecimiento material, es decir, como producto del incremento de la riqueza de las personas que es medido a través del Producto Interno Bruto (PIB).

Posteriormente, entre las décadas de 1970 y 1980, esta visión dio un giro para pasar a una dimensión más humanista, entendiéndose como un proceso de ampliación de las capacidades personales más que como un incremento meramente económico, por lo que la mayoría de los esfuerzos de los gobiernos se centraron en crear las condiciones propicias para mejorar los diversos aspectos de la vida de su población, tanto de manera individual como colectiva.

Ahora bien, un punto clave en la forma de ver y entender este concepto, es a partir de la aprobación de la denominada Declaración sobre el Derecho al Desarrollo que se llevó a cabo en 1986, cuando expresamente es reconocido internacionalmente como derecho humano, propiciando una serie de debates sobre su significado, alcances y medidas necesarias para su implementación, entre otras cuestiones.

Es a partir de este punto en el que se logra apreciar la interrelación existente entre los derechos humanos y el desarrollo humano, ya que ambos comparten la misma visión y objetivo, que en esencia se puede resumir en garantizar la libertad, bienestar y dignidad de las personas.

Ahora bien, para obtener un alto grado de desarrollo humano es necesario lograr el respeto y ejercicio de los derechos humanos, como son el acceso a la educación, a los servicios de salud, alimentación, a un trabajo digno y bien remunerado, así como a la participación activa de las decisiones económicas, entre otros más.

Esta concepción permitió que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en su primer Informe sobre Desarrollo Humano del año de 1990, destacara que el objeto de desarrollo se refiere a la ampliación de las oportunidades de las personas, encontrándose entre ellas el acceso a los ingresos monetarios, pero no como un fin, sino como un medio para lograr su bienestar, de tal suerte que ello sirvió como idea orientadora para evaluar el nivel alcanzado por cada país a partir de tres variables esenciales a saber, específicamente salud, educación e ingreso, que constituyen el denominado índice de desarrollo humano (IDH).

Por lo tanto, el Desarrollo Humano conlleva la creación de un entorno en el que las personas puedan desarrollar su máximo potencial y llevar adelante una vida productiva y creativa de acuerdo con sus necesidades e intereses, a fin de que cada quien pueda vivir el tipo de vida que valore.

Las capacidades de mayor relevancia o esenciales para el desarrollo humano son disfrutar de una vida larga y saludable, haber sido educado, acceder a los recursos necesarios para lograr un nivel de vida digno y poder participar en la vida de la comunidad, ya que sin ellas existiría una seria limitante a las opciones y oportunidades en la vida de las personas.

En el plano nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene referencias expresas vinculadas al desarrollo, particularmente en el Capítulo I, de su Título Primero, relativo a los derechos humanos y sus garantías, específicamente en los artículos 2o, 3o, 4o y 25 que se asocian a los pueblos y comunidades indígenas; la familia, el medio ambiente, la niñez y la cultura, así como a las obligaciones del Estado en la materia.

En el caso del Apartado B, del artículo 2o constitucional, fácilmente se puede apreciar de su redacción la obligación a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, así como para establecer las instituciones y determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las y los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con sus integrantes.

En materia educativa, el artículo 3o, párrafo segundo de la Carta Magna, establece que se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que además tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Por lo que toca a la familia, el máximo ordenamiento jurídico de la Nación puntualiza en su artículo 4o, párrafo primero, que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Respecto a los derechos de la infancia, el artículo en comento precisa en su noveno párrafo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Finalmente, del contenido del artículo 25 constitucional, se puede apreciar fácilmente que el desarrollo en nuestro país constituye el eje central de las actividades del Estado Mexicano, orientadas a la dignidad de las personas, cuyo logro se concibe a partir del crecimiento económico, el empleo y la distribución justa del ingreso y la riqueza, entre otros medios, como la igualdad, la justicia, la participación ciudadana y un medio ambiente sano, por mencionar solo algunos.

Por lo tanto, tomando en consideración las concepciones antes señaladas, a partir del Derecho Internacional de los derechos humanos y de las disposiciones constitucionales en la materia, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, vemos con agrado y coincidimos plenamente en apoyar las modificaciones propuestas en la iniciativa en estudio, para sentar las bases jurídicas encaminadas a:

* Eficientar la distribución de competencias de las diversas Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal.
* Transformar la actual Secretaría de Desarrollo Social en Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.
* Fortalecer el marco regulatorio de las dependencias, entidades, instituciones y unidades administrativas, mediante la simplificación de trámites.
* Mejorar la protección a la familia y mujeres, mediante acciones de política pública que promuevan la igualdad sustantiva en las condiciones de desarrollo para las madres solteras (familias uniparentales).
* Propiciar el acceso a la educación y evitar la deserción escolar, mediante programas, proyectos y acciones encaminados al apoyo alimentario, de transporte, becas académicas, subsidios educativos, deportivos, culturales o similares.
* Y garantizar los derechos de la infancia para lograr su desarrollo integral.

Otro aspecto a resaltar es que los Centros de Justicia para las Mujeres, pasarían, de conformidad a las reformas planteadas en la iniciativa en análisis, a formar parte de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia, instancia que varía su denominación también y se ocuparía de manera directa de los casos de violencia familiar.

Es un hecho innegable que la violencia familiar es un delito que se ha incrementado en nuestra Entidad por diversos factores, dentro de los cuales destaca el confinamiento que se dio en meses pasados, como una medida para evitar contagios por la pandemia causada por el virus SARS - CoV-2, más conocido como COVID -19 o Coronavirus. Por lo que, resulta indispensable replantear los esquemas y herramientas con que se cuenta en nuestro Estado para brindar asesoría y protección a todas las personas afectadas por estas conductas delictivas, con especial atención a las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Es por eso que los Centros de Justicia para las Mujeres, que constituyen un modelo de atención interdisciplinario y secuencial para las mujeres víctimas del delito por razones de género, con facultades de prevención sanción, erradicación y atención a este tipo de delitos, se estima necesario que pasen a formar parte de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia, como un esfuerzo más para favorecer en la dimisión de estos casos y brindar mejor y mayor atención a las víctimas.

Adicionalmente, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, actualmente dentro de la estructura de la Secretaría General de Gobierno, se establece como un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado.

A fin de entender mejor el cambio antes planteado, es necesario señalar que el Consejo Estatal de Seguridad Pública es la máxima instancia de deliberación, consulta y definición de políticas públicas del Sistema Estatal, así mismo, es responsable de la coordinación, planeación e implementación del Sistema Nacional en el ámbito local, así como de dar seguimiento a los acuerdos, políticas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional. Al efecto, cuenta con un instrumento conocido como Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el cual, entre varias funciones, se resalta que es la instancia encargada de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y de su Presidencia, de igual forma, elabora la propuesta de los contenidos de la Política Estatal en Seguridad Pública.

Este órgano ejecuta y da seguimiento a los acuerdos del Consejo, por ende debe evaluar el cumplimiento de las políticas, y para hacerlo, habrá de recopilar toda la información necesaria para elaborar propuestas que puedan coadyuvar a los fines de la seguridad pública, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos; pero también, la evaluación de la inseguridad se basa, en gran parte, en la incidencia delictiva, es decir, cuando se cometen delitos, esto es, en el campo de la investigación.

El Consejo Estatal podrá establecer una directriz, el Secretariado Ejecutivo dar seguimiento para su cumplimiento y la efectividad será evaluada en su incidencia delictiva, y el órgano encargado de recopilar esta información es la Fiscalía General del Estado.

Por lo que, toda esa información que recopila y procesa la Fiscalía General del Estado, es necesaria para la realización de las funciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; en cambio, la Secretaría General de Gobierno no cuenta con estas áreas de inteligencia.

Se debe destacar que de conformidad al artículo 264 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a la Secretaría de Seguridad también le compete el acopio de datos que permitan analizar la incidencia criminológica, empero, como ha quedado evidenciado en los párrafos que anteceden, el órgano natural para determinar la incidencia delictiva es el de investigación, es decir, la Fiscalía General del Estado.

Por los argumentos antes vertidos, esta Comisión coincide con la iniciadora en el sentido de que se considera que para el mejor ejercicio de las funciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, este debería ser un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, y de esta forma existirá una mejor coordinación y flujo de la información para coadyuvar a los fines de la Seguridad Pública.

Pasando a otros puntos que aborda la iniciativa en comento, se sientan las bases en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para la creación de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético, a fin de contar con una instancia especializada en un tema que resulta de gran trascendencia para la Entidad que debe tratarse desde una visión de lograr un crecimiento económico siempre en observancia de políticas y medidas que procuren la conservación del medio ambiente, y en concordancia con la Estrategia Estatal de Desarrollo Energético Sustentable.

Da sustento a lo antes vertido y en relación a la materia ambiental, el artículo 4 de la Constitución Federal establece, en su párrafo quinto, el derecho que toda persona tiene al medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber del Estado de garantizarlo.

En la Ley de Turismo se efectúan algunos cambios para actualizar el nombre que a la fecha tiene la Secretaría del ramo, es decir, de Innovación y Desarrollo Económico, ya que permanecía en algunos de sus numerales la anterior denominación que era Secretaría de Economía. Así mismo, se introduce, como facultad de la multicitada Secretaría, la creación de manera permanente de rutas turísticas para fomentar y fortalecer los productos regionales.

No pasa desapercibido que este tipo de rutas existen actualmente, como lo son las del sotol, nuez, manzana, vino, queso, entre otras. Sin embargo, el que queden establecidas en la Ley de Turismo permitirá dotarlas del carácter de permanente y que se destinen los esfuerzos necesarios para su impulso como motores económicos regionales y estatales. De manera específica, se introduce en la Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado, que se contemple como estrategia para lograr el desarrollo de este sector, promover y fortalecer la Ruta del Vino del Estado.

Además de lo antes señalado, se introducen mejoras a la infraestructura física educativa, en la ley respectiva.

Continuando con el análisis de la iniciativa que motiva el presente documento, se tiene que la actual Coordinación Ejecutiva de Gabinete, conservando sus atribuciones, se transforma en Secretaría de Coordinación de Gabinete e integra en su actuar el enlace de las oficinas estatales con el Gobierno Federal, además de las funciones de las actuales coordinaciones de Asesores y Proyectos Especiales, de Política Digital y la Consejería Jurídica del Estado. Así mismo, se destaca la necesidad de que la actual Secretaría de Desarrollo Municipal se extinga como tal y se le otorguen dichas facultades a la Secretaría de Coordinación de Gabinete.

Se modifican también las atribuciones de la Secretaría de Hacienda, que servirán como marco de referencia para determinar la estrategia y líneas de acción a instrumentar, operar, supervisar, evaluar e informar, para el ahorro y control de recursos presupuestales. En el proyecto en análisis se propone dotar a la Secretaría de Hacienda de herramientas ágiles para:

1. Establecer medidas que permitan hacer más eficiente y eficaz el ejercicio de los recursos públicos y reorientarlo a los programas prioritarios.

b) Contar con atribuciones para hacer frente a situaciones críticas en las finanzas públicas estatales.

Para asegurar la institucionalidad en el establecimiento de las medidas señaladas, su transparencia y rendición de cuentas, se incluye la obligación de reportar las medidas antes referidas al Congreso del Estado.

**V.-** Como ha quedado en evidencia en párrafos que anteceden, quienes integramos esta Comisión podemos afirmar que la iniciativa en estudio resulta oportuna, viable y necesaria, pues es un medio idóneo para la consecución del fin que persigue, es decir, dotar al Poder Ejecutivo Estatal, para la próxima Administración, de la eficiencia, eficacia y operatividad que requiere para optimizar la prestación del servicio público, lo cual, indudablemente, se verá traducido en beneficios reales y tangibles para la ciudadanía chihuahuense.

­­­­Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 13, fracción III; 24, fracciones IV, XIV y XV; 25, fracciones III y XX; 26, fracciones V y LI; 27, párrafo primero, y las fracciones VIII y XVI; 28, fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI; 29, fracción I; 30, fracción VI; 35 Ter, párrafo primero y las fracciones II, IV, V, VII y VIII; 35 Quinquies, fracción X, y 36. Se **ADICIONAN** a los artículos 4, un párrafo tercero; 26, las fracciones LII, LIII, LIV, LV y LVI; 27, las fracciones XVII, XVIII y XIX; 28, las fracciones XXVII y XXVIII; 35, los apartados H e I; y al 35 Ter, las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV. Se **DEROGAN** de los artículos 24, la fracción XII; 25, las fracciones V, XII, XIII y XXVII; 35 Bis; y 35 Quinquies, las fracciones XVIII a la XXIII, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4.** …

…

**La Secretaría de la Función Pública tendrá un Órgano Interno de Control, cuya titularidad será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de quien dependerá jerárquica y funcionalmente. Quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control designará y removerá a sus integrantes.**

**ARTÍCULO** **13.** …

I. y II. …

III. Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género **y a la Familia**.

IV. a VIII. …

…

**ARTÍCULO 24.** …

I. a III. …

IV. Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común.**

V. a XI. …

XII. **Se deroga.**

XIII. …

XIV. **Secretaría de Coordinación de Gabinete.**

XV. **Fiscalía General del Estado.**

XVI. y XVII. …

**ARTÍCULO 25.** …

I. y II. …

III. Conducir y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivocon los otros Poderes del Estado,y **con las y** los Agentes Consulares en lo relativo a su competencia.

IV. …

V. **Se deroga.**

VI. a XI. …

XII. **Se deroga.**

XIII. **Se deroga.**

XIV. a XIX. …

**XX. Ejercer las atribuciones relativas a infraestructura física educativa en los términos que señale la ley de la materia.**

XXI. a XXVI. …

XXVII. **Se deroga.**

XXVIII. …

**ARTÍCULO** **26.** …

I. a IV. …

V. Representar al Estado, salvo disposición expresa **de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, en los procedimientos jurisdiccionales relacionados con las materias de su competencia.

VI. a L. …

LI. **Establecer medidas de disciplina y austeridad presupuestaria en la Administración Centralizada y Paraestatal y, en su caso, determinar las adecuaciones presupuestarias al gasto cuando se presenten situaciones supervenientes que puedan afectar negativamente la estabilidad financiera del Estado, reportando al respecto al Congreso del Estado.**

**LII. Disponer que los fondos y pagos correspondientes a la Administración Paraestatal se manejen, temporal o permanentemente, de manera centralizada en la Secretaría de Hacienda del Estado, en los supuestos previstos en la fracción anterior de este artículo.**

**LIII. Suspender, diferir o determinar reducciones en la ministración de los recursos, cuando las dependencias y entidades no cumplan con las leyes y reglamentos que rigen la administración de los recursos públicos.**

**LIV. Emitir y publicar en el Periódico Oficial del Estado, las disposiciones en las materias a que se refiere este artículo, que deberán observar las dependencias y entidades, incluyendo todos los órganos, organismos descentralizados y demás entes públicos de la Administración Pública Estatal, independientemente de la forma o estructura legal bajo la que se encuentren organizados o que cuenten con un régimen especial, derivado de su ley especial o decreto de creación.**

**LV. Ejercer las atribuciones relativas a infraestructura física educativa en los términos que señale la ley de la materia.**

**LVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y demás disposiciones aplicables.**

**ARTÍCULO 27.** A la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VII. …

VIII. Promover acciones para fortalecer el desarrollo de la familia **que incluyan el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de programas tendentes a fomentar el desarrollo integral desde el embarazo, e impulsar la igualdad sustantiva de condiciones de desarrollo para las familias uniparentales.**

IX. a XV. …

XVI. **Participar, en coordinación con los organismos de la Administración Pública responsables en la materia, en el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas y los programas tendentes a garantizar el desarrollo integral infantil.**

**XVII. Participar, en coordinación con los organismos de la Administración Pública responsables en la materia, en el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas y los programas tendentes al otorgamiento de apoyo alimentario, de transporte, becas académicas, subsidios educativos, deportivos, culturales o similares que garanticen el acceso a la educación y desarrollo humano universal y tengan como fin evitar la deserción escolar.**

**XVIII. Llevar a cabo programas de desarrollo que deberán incluir acciones de asistencia, ayudas alimenticias, campañas de salud y demás medidas tendentes a contrarrestar las condiciones sociales que padecen las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.**

**XIX**. **Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y otras disposiciones normativas.**

**ARTÍCULO 28**. …

I. a XXI. …

XXII. **Crear y formular programas para el desarrollo de productos, rutas y circuitos turísticos en el Estado, así como instaurar y participar en las ferias y exposiciones regionales, nacionales e internacionales que se lleven a cabo para promover el turismo de la Entidad.**

XXIII. **Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia de desarrollo económico celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal o con los Municipios de la Entidad, así como con instituciones y personas morales públicas y privadas.**

XXIV. **Dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua, así como de las demás leyes y disposiciones en materia de industria, comercio, turismo y demás actividades productivas.**

XXV. **Coordinar la Estrategia Estatal de Desarrollo Energético Sustentable para elevar la competitividad y promover la inversión pública, social y privada mediante la Agencia Estatal en la materia, como organismo público descentralizado.**

XXVI. **Promover el ahorro y uso eficiente de la energía mediante la consolidación de la demanda de recursos públicos destinados a la adquisición de insumos energéticos, así como esquemas de financiamiento público, social y privado que impulsen la innovación, desarrollo tecnológico y capital humano en la materia**.

**XXVII.** **Ejercer las atribuciones y facultades que le otorga la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Estado de Chihuahua.**

**XXVIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y sus reglamentos.**

**ARTÍCULO 29.** . …

I. **Elaborar y conducir la política educativa y deportiva del Estado, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que corresponda.**

II. a XIX. …

**ARTÍCULO** **30.** …

I. a V. …

VI. **Ejercer las atribuciones relativas a infraestructura física educativa en los términos que señale la ley de la materia.**

VII. a XIII. …

**ARTÍCULO 35.** …

…

A. a G. …

**H. Diseñar, coordinar y evaluar la política estatal del Sistema Penitenciario. El desarrollo de dicha política se llevará a cabo mediante un órgano administrativo desconcentrado.**

**I. Coordinar y organizar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.**

…

**Artículo 35 Bis. Se deroga.**

**Artículo 35 Ter.** La **Secretaría de** Coordinación **de** Gabinete **tendrá** las siguientes atribuciones:

I. …

II. Dar seguimiento, **procurar y coordinar** **el cumplimiento** **de** los acuerdos y compromisos **tomados por la persona titular del Ejecutivo del Estado.**

III. …

IV. Realizar estudios y proponer **a la persona titular del Ejecutivo** del Estado alternativas de reorganización de los servicios que prestan las distintas dependencias, así como detectar necesidades e implementar acciones de optimización y sinergia de los procesos administrativos internos.

V. Proponer **a la persona titular del Ejecutivo del Estado** los proyectos de políticas públicas, reglamentos internos, manuales y disposiciones de carácter general para la **Administración Pública Centralizada** y en el ámbito de su competencia.

VI. …

VII. Recopilar y sistematizar la información de actividades e informar **a la persona titular del Ejecutivo del Estado** de los resultados y desempeño de las tareas que lleven a cabo las dependencias de la Administración Pública **Centralizada**.

VIII. **Dar seguimiento a las políticas públicas y al Plan Estatal de Desarrollo.**

**IX. Dar seguimiento a los acuerdos dictados por la persona titular del Ejecutivo del Estado, facilitando la comunicación entre quienes ocupen las titularidades de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos del Estado.**

**X. Funcionar como enlace entre la Administración Pública Estatal y el Gobierno Federal.**

**XI. En materia de desarrollo municipal:**

**a) Elaborar los planes y programas tendientes a apoyar el desarrollo de los Municipios, mediante el mejor aprovechamiento de sus recursos.**

**b) Proponer al Ejecutivo las acciones, convenios y mecanismos de coordinación entre el Estado y los Municipios para fortalecer el desarrollo económico y social de estos, así como para la realización de obras y la prestación de servicios públicos.**

**c) Gestionar el apoyo a los Ayuntamientos en las acciones tendientes al logro de su desarrollo administrativo, para fortalecer sus sistemas de planeación, programación, control y evaluación, así como los procedimientos operativos para optimizar la prestación de los servicios públicos municipales.**

**d) Promover el desarrollo equilibrado de los Municipios conurbados, impulsando la organización regional, de acuerdo con la vocación económica de cada zona.**

**e) Fomentar e impulsar la participación de los Ayuntamientos en los programas que propicien el desarrollo de los mismos.**

**f) Promover la participación ciudadana de forma organizada que impulse el desarrollo comunitario para el cumplimiento de planes y programas de los Municipios.**

**g) Elaborar, instrumentar, organizar e impartir cursos y talleres de capacitación y actualización dirigidos al funcionariado de los Ayuntamientos y Sindicaturas municipales, a fin de que una vez que reciban la constancia que les acredite como tales y antes de la toma de posesión de su encargo, cuenten con conocimientos y habilidades necesarios para cumplir con sus funciones, bajo criterios de eficiencia y legalidad.**

**h) Desarrollar, en coordinación con las dependencias federales competentes y con las instituciones de educación superior, un Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal.**

**XII. En materia de Asesorías y Proyectos Especiales:**

**a) Coordinar, promover y realizar las investigaciones, estudios y análisis relacionados con la problemática del Estado.**

**b) Diseñar, desarrollar y dar seguimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal involucradas, las acciones necesarias de los proyectos encomendados por la persona titular del Ejecutivo.**

**c) Realizar los diagnósticos sociales, políticos y administrativos necesarios para el ejercicio de las atribuciones.**

**d) Proponer a la persona titular del Ejecutivo programas para el aprovechamiento social, político, económico, comunitario y de innovación, mismos que se estructurarán en coordinación con las áreas involucradas del sector público, social o privado, según sea el caso.**

**e) Determinar las prioridades, analizar y, en su caso, aprobar la formulación de los estudios y proyectos ejecutivos de las diversas dependencias y entidades que integran el Poder Ejecutivo.**

**XIII. En materia de Política Digital:**

**a) Planear y ejecutar acciones que generen más y mejores condiciones de acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información para la población.**

**b) Establecer lineamientos para la optimización de la infraestructura informática del Estado.**

**c) Evaluar periódicamente las políticas digitales creadas para las dependencias gubernamentales a fin de buscar su mejoramiento permanente.**

**d) Administrar la información generada para sistematizar la retroalimentación de la población hacia el Gobierno.**

**e) Ser el enlace con la Federación, otras entidades gubernamentales, la iniciativa privada y con la ciudadanía en general, en materia de política digital.**

**f) Detectar las necesidades en materia de tecnología de la información y comunicación de la Administración Pública Estatal, y recomendar las acciones para su desarrollo y modernización.**

**g) Planear, desarrollar y mantener la infraestructura de tecnología de la información y comunicación a nivel competitivo.**

**XIV. En materia de Consejería Jurídica:**

1. **Ejercer como titular de la Consejería Jurídica del Estado con las facultades de representación legal de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, más amplias y necesarias para el desahogo de todo tipo de litigios, ante autoridades federales, estatales o municipales y organismos internacionales de derechos humanos; así como para las acciones y controversias constitucionales en las que el Estado sea parte. Dichas facultades podrán ser delegadas.**

**Así mismo, será la encargada de asesorar en la materia a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

1. **Asesorar jurídicamente las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.**
2. **Elaborar proyectos de iniciativas de Ley, decretos y reglamentos que le sean encomendados por la persona titular del Poder Ejecutivo.**

**XV. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos.**

**ARTÍCULO 35 Quinquies.** …

…

I. a IX. …

X. Proponer al Ejecutivo del Estado las medidas que garanticen la congruencia de la política pública en materia de seguridad **y** prevención del delito, entre las direcciones de seguridad pública municipal y/o comandancias de policía, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XI. a XVII. …

XVIII. **Se deroga.**

XIX. **Se deroga.**

XX. **Se deroga.**

XXI. **Se deroga.**

XXII. **Se deroga.**

XXIII. **Se deroga.**

XXIV. a XXIX. …

**ARTÍCULO 36.** Además de las dependencias a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, el Ejecutivo del Estado, para el mejor despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con la Coordinación **General** de Comunicación, **la cual atenderá las materias de** **comunicación social,** **opinión pública y** **relaciones públicas.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMAN** los artículos 3, párrafo primero, la fracción III, y el segundo párrafo; 4 Bis, fracción V; 4 Ter, fracciones III y IV; y 8 Bis, primer párrafo; se **ADICIONAN** a los artículos 2, el apartado J, y las fracciones I a la V; 4 Bis, la fracción VI; 4 Ter, las fracciones V y VI; 8 Bis, primer párrafo, el inciso E; y 10 Bis; y se **DEROGA** del artículo 7 Bis, la fracción I, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

**Artículo 2.** ...

A. a I. ...

**J. Diseñar, coordinar y evaluar la política estatal del Sistema Penitenciario. Dicha política se llevará a cabo mediante un órgano administrativo desconcentrado, el cual tendrá las atribuciones siguientes:**

**I. Desarrollar el procedimiento de ejecución de sanciones penales, así como organizar y dirigir los programas a liberados, sentenciados o procesados.**

**II. Desarrollar programas de atención integral y de seguimiento requeridos para la ejecución de medidas de adolescentes en conflicto con la ley penal, en términos de la legislación de la materia.**

**III. Vigilar el adecuado funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, así como el de los centros especializados de internamiento para adolescentes y demás instituciones similares.**

**IV. Desarrollar la política criminal para la aplicación de las medidas de seguridad a las personas imputables adultas que estén sometidas a un procedimiento especial.**

**V. Participar, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de las personas internas de los centros de reinserción social en el Estado.**

**Artículo 3.** …

I. y II. …

III. La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género **y a la Familia.**

IV. a X. …

**La persona titular de la Fiscalía** General del Estado, **las y** los Fiscales Especializados **y** de Distrito por Zonas, intervendrán como representantes del Ministerio Público, de acuerdo con las facultades otorgadas por la ley y las expresamente conferidas por la autoridad competente.

**Artículo 4 Bis.** …

I. a IV. …

V. **La Dirección del Instituto Estatal de Seguridad Pública.**

**VI. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.**

...

**Artículo 4 Ter.** …

I.y II. …

III. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

IV. …

**V. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.**

**VI. Prevención y Reinserción Social.**

**Artículo 7 Bis.** …

1. **Se deroga**.
2. y III. …

…

**Artículo 8 Bis**. La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por **Razones** de Género **y a la Familia**, tendrá a su cargo:

A. a D. …

**E. Coordinar el esfuerzo conjunto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que integran los Centros de Justicia para las Mujeres en el Estado, ejerciendo funciones de control, vigilancia, supervisión y seguimiento de las responsabilidades que les competen, así como presidir el Consejo Consultivo de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los objetivos establecidos en el Acuerdo que les da origen.**

…

**Artículo 10 Bis. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, con las atribuciones descritas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, para cuyos efectos contará con la Dirección de Planeación, Control de Recursos y Programas Federales.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 28, primer párrafo; 157, segundo párrafo; 240, párrafo primero y fracción IV, y 241; todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 28.** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un órgano administrativo desconcentrado de la **Fiscalía** General **del Estado**, dotado de autonomía técnica y de gestión, con las atribuciones descritas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 157.** …

Las categorías de Comisarios, Inspectores y Oficiales, esta última únicamente en su jerarquía de Subinspector, señaladas en las fracciones I, II y III, inciso a) de este artículo, serán de libre designación por parte de la persona titular de la **Fiscalía General del Estado,** y las categorías de Oficiales en su jerarquía de Oficial y Suboficial y la de Escala Básica, descritas en las fracciones III, incisos b) y c), y IV, inciso a) de este numeral, formarán parte del Servicio Profesional de Carrera.

…

**Artículo 240.** El Registro de Información Penitenciaria será administrado por la **Fiscalía General** y desarrollará las siguientes funciones:

I. a III. …

IV.Las demás que le establezcan otras disposiciones legales ola persona titular de la **Fiscalía General.**

**Artículo 241.** La **persona titular de la** **Fiscalía General** dictará los acuerdos, criterios y lineamientos necesarios para el desarrollo, administración, ingreso, suministro y consulta de información del Registro de Información Penitenciaria.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se **REFORMAN** los artículos 38-1, párrafo primero; 38-3, tercer párrafo; 38-4, segundo párrafo; y 38-5; todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios; para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 38-1.** Se crea el Fondo Estatal de Seguridad Pública Municipal, con cargo a recursos estatales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado. La **Fiscalía** General **del** **Estado**, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, formulará a la Secretaría de Hacienda del Estado, una propuesta para la asignación de los recursos que lo integren.

...

**Artículo 38-3.** …

…

La **Fiscalía** General **del Estado**, a través del Secretariado Ejecutivo, propondrá para su aprobación al Consejo Estatal de Seguridad Pública, las reglas de operación del Fondo Estatal de Seguridad Pública Municipal, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado en los términos del artículo 48 de esta Ley.

**Artículo 38-4.** …

Los acuerdos celebrados entre la **Fiscalía** General **del Estado**, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y los Municipios, deberán firmarse en un término no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad.

…

**Artículo 38-5.** Los Municipios reportarán trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y a la **Fiscalía** General **del Estado**, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas; en este último caso deberá incluirse la aprobación de las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se **REFORMAN** los artículos 3, fracción XIV; 53, fracción II; y 65, primer párrafo, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 3.** …

I. a XIII. …

XIV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común** de Gobierno del Estado.

XV. …

**ARTÍCULO 53.** …

1. …
2. **La persona titular de la Secretaría** de Desarrollo **Humano y Bien Común**, quien fungirá como Vicepresidente Ejecutivo;

III. a VI. …

**ARTÍCULO 65.** Para garantizar el cumplimiento de los principios, objetivos e instrumentos establecidos en la presente Ley, la Secretaría creará un órgano desconcentrado, con autonomía técnica y de gestión, que se encargará de la evaluación de la Política Estatal en materia de desarrollo social y humano, que podrá realizarla por sí o a través de organismos independientes.

…

…

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se **REFORMAN** los artículos 31, fracción II; 32, 64; 70, fracción I, y 72, todos de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

**Artículo 31.** …

1. …
2. Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**.
3. a VIII. …

**Artículo 32.** La presidencia de la Junta de Gobierno recaerá en quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**.

**Artículo 64.** La Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua es el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y autonomía de gestión propios, con domicilio en Ciudad Juárez, Chihuahua, que tendrá como objeto fomentar y apoyar las acciones que realicen las instituciones de asistencia social privada.

**Artículo 70.** …

1. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**.
2. a VII. …

**Artículo 72.** La presidencia del Consejo Directivo recaerá en quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se **REFORMAN** los artículos 6, fracción XIII; 79; 139, fracciones I, inciso b, y II, todos de la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

**Artículo 6.** …

I. a XII. …

XIII. **Dirección de Grupos Vulnerables.-** Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**.

XIV. a XXVII. …

**Artículo 79.** Con el propósito de ampliar la cobertura y calidad en la atención, así como para el adecuado aprovechamiento en la asignación y aplicación de los recursos, la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común** del Estado, a través de sus Direcciones y unidades administrativas especializadas, propiciará la celebración de convenios de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal y de concertación con organizaciones de la sociedad civil encargadas de operar programas o acciones de asistencia y defensa de los derechos de personas mayores.

**Artículo 139.** …

1. …
2. …
3. De la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**.
4. a i) …

…

1. Una Secretaría Técnica, cuyas funciones recaerán en la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación de la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**.
2. …

…

…

…

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se **REFORMA** el artículo 3, fracción XXIV, de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

**Artículo 3.** …

1. a XXIII. …

XXIV. Secretaría.- Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común** de Gobierno del Estado.

XXV. a XXVII. …

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se **REFORMA** el artículo 21, fracción I, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

**Artículo 21.** …

1. **Titular de la Presidencia,** que lo será **la persona titular de la** **Secretaría** de Desarrollo **Humano y Bien Común**.

II. a VI. …

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se **REFORMAN** los artículos 3, fracciones III, IV y V; 4; 5, fracciones III, IX y XXIII; 10; 32, primer párrafo, y la fracción X; 50, 51, 53; 54, primer párrafo; 55, 59; 61, fracción VII; 64; 67; 68, fracción I; 71, primer párrafo; 72, fracciones I, II, III y XI; 73, segundo párrafo; 76, primer párrafo; y 79, fracción III. Se **ADICIONAN** a los artículos 3, una fracción VI; 10, un segundo párrafo, y 59 Bis. Se **DEROGAN** del artículo 72, las fracciones V, VI, VII, IX, X, XV y XVII; todos de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 3.** …

1. y II. …
2. **El Instituto Chihuahuense de Desarrollo Integral Infantil**.
3. **El Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.**
4. **Los lineamientos que deberán cumplirse en el diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación de la política pública estatal en materia de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.**

**VI. Los mecanismos de coordinación y colaboración entre las autoridades competentes, así como los de concertación de estas con los sectores social y privado.**

**Artículo 4.** La verificación y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, corresponde a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Área de Centros de Atención Infantil que se constituya en cada municipio para dar seguimiento a estas acciones.

Derivado de sus actividades, dicha área podrá formular recomendaciones al **Instituto** y a los Consejos Municipales, respectivamente, tendientes a lograr el mejoramiento de la política pública en materia de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

**Artículo 5.** …

1. y II. …
2. **Instituto:** **El Instituto Chihuahuense de Desarrollo Integral Infantil**.
3. a VIII. …
4. **Licencia de Funcionamiento:** Autorización escrita que expide la Secretaría, para la legal apertura y operatividad de uno o varios Centros de Atención Infantil.
5. a XXII. …
6. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común** de Gobierno del Estado.
7. ...

**Artículo 10.** La interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en la presente Ley, corresponde al **Instituto.**

**Para la realización de las tareas relacionadas con el párrafo anterior, el Instituto podrá solicitar asesoría y orientación al Consejo Estatal.**

**Artículo 32.** **El Instituto**, será la autoridad competente para otorgar las licencias de funcionamiento cuando las personas interesadas cumplan con las disposiciones del presente ordenamiento, así como con los documentos vigentes y requisitos siguientes:

1. a IX. …
2. Documentos expedidos por las autoridades que determine el **Instituto**, mediante los cuales se acrediten los conocimientos y capacitación de las personas que prestarán los servicios, así como su buen estado de salud.
3. a XIII. …

**Artículo 50.** El **Instituto** determinará, conforme al tipo, modalidad y modelo de atención, las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los Centros de Atención Infantil.

**Artículo 51.** Las personas prestadoras de servicios y el personal que labore en los Centros de Atención Infantil deberán presentar, de manera periódica, un certificado médico general que contenga los exámenes de laboratorio, físicos y psicológicos que el **Instituto** considere necesarios para acreditar su buen estado de salud, con el fin de garantizar la salud, seguridad e integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 53.** El **Instituto** implementará acciones dirigidas a certificar y capacitar permanentemente al personal que labora en los Centros de Atención Infantil.

**Artículo 54.** Expedida la licencia de autorización, **el Instituto** debe notificarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes al DIF Estatal para que proceda a su inscripción en el Registro Estatal.

…

…

…

**Artículo 55.** La operación, mantenimiento y actualización del Registro Estatal estará a cargo del DIF Estatal, a partir de la información que le suministre **el Instituto**; para tal efecto, deberá implementar las estrategias y acciones que considere pertinentes con las diferentes instituciones, dependencias y personas prestadoras de servicio.

**Artículo 59.** La rectoría de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través del **Instituto**; y a los Ayuntamientos, por conducto de sus Consejos Municipales, cada uno en sus respectivos ámbitos de competencia; por ende, tienen la responsabilidad directa en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios.

Para el cumplimiento de lo anterior, **el Instituto**, así como los Consejos Municipales, contarán, respectivamente, con un área específica con personal especializado, para atender los aspectos vinculados a la vigilancia y supervisión de Centros de Atención Infantil, capacitación del personal y aplicación de recursos tanto para el otorgamiento de becas a niñas, niños y adolescentes, como para proyectos de equipamiento e infraestructura en la materia cuando se consideren pertinentes, cada una en sus respectivos ámbitos de competencia.

El **Instituto podrá auxiliarse** de personal competente en materia de pertinencia cultural de las diferentes dependencias gubernamentales, para capacitar a las personas prestadoras de servicios y a quienes laboren en los Centros de Atención Infantil.

**Artículo 59 BIS. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:**

1. **Formular, conducir y evaluar la Política Estatal.**
2. **Diseñar y ejecutar el programa estatal de supervisión, que debe contener el conjunto de acciones necesarias para la vigilancia efectiva del cumplimiento de la Política Estatal.**
3. **Promover el diseño y uso de indicadores, así como la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación de la cobertura y calidad de los servicios que se prestan en los Centros.**
4. **Promover el monitoreo ciudadano y el acceso a la información de los programas de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, a fin de garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos.**
5. **Determinar las competencias, capacitación y aptitudes con las que debe contar el personal que pretenda laborar en los Centros de Atención.**
6. **Implementar acciones dirigidas a certificar y capacitar de manera continua al personal que labora en los Centros de Atención.**
7. **Impulsar acciones de gobierno para ofrecer un servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil con criterios comunes de calidad, a través del fomento de actividades de capacitación, certificación, supervisión y seguimiento de los servicios.**
8. **Promover, ante las instancias competentes, la certificación de competencias laborales para el personal que preste sus servicios en los Centros de Atención Infantil.**
9. **Impulsar programas conjuntos de capacitación y seguimiento para el personal que labora en los Centros de Atención Infantil, a cargo de las dependencias y entidades que conforman el Consejo Estatal.**
10. **Expedir las licencias de funcionamiento para los Centros de Atención.**
11. **Notificar al DIF Estatal acerca de la expedición de licencias de autorización para su registro.**
12. **Suministrar al DIF información pertinente para llevar a cabo el Registro Estatal.**
13. **Diseñar e instrumentar modelos de intervención, en los que el sector social pueda articular sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrenta la niñez en el Estado y que limitan su desarrollo integral.**
14. **Impulsar la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, así como la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado.**
15. **Implementar acciones para la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios a través de esquemas diversificados y regionalizados, incluyendo la aplicación de recursos para becas, infraestructura y equipamiento.**
16. **Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones estatales que se relacionen y deriven de la misma.**
17. **Imponer las sanciones que correspondan a su ámbito de competencia, por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley.**
18. **Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito.**
19. **Las demás que se establezcan en la ley y el reglamento.**

**Artículo 61.** …

1. a VI. …
2. Garantizar el cumplimiento de criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el **Instituto**, a partir de los requerimientos y características de los modelos de atención.
3. y IX. …

**Artículo 64**. La evaluación de la política pública en materia de prestación de servicios de cuidados infantiles se realizará por **un área especializada del Instituto.**

**Artículo 67.** El Consejo Estatal es una instancia de consulta y coordinación de acciones entre los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, que tiene por objeto **asesorar en la elaboración, diseño, instrumentación y ejecución** **de** la política pública que permita garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en los Centros de Atención Infantil.

**Artículo 68.** …

1. La Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**, que lo presidirá.
2. a XI. **…**

**Artículo 71.** El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera **semestral** y de forma extraordinaria las veces que se requiera, estas últimas convocadas por su Presidencia o a petición de cualquiera de sus integrantes.

…

**Artículo 72.** …

1. Formular **opiniones y colaborar en el diseño de** la Política Estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que permita la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores público, social y privado en el mejoramiento de dichos servicios.
2. **Colaborar en el diseño y formular opiniones en la instrumentación de** modelos de intervención, en los que el sector social pueda articular sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrenta la niñez en el Estado y que limitan su desarrollo integral.
3. **Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo integral de la niñez, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad.**
4. …
5. **Se deroga.**
6. **Se deroga.**
7. **Se deroga**
8. …
9. **Se deroga.**
10. **Se deroga.**
11. **Formular** **opiniones y asesorar a la Coordinación** **en** la aplicación de Normas Oficiales Mexicanas en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.
12. a XIV. …
13. **Se deroga**.
14. …
15. **Se deroga.**
16. …

**Artículo 73. …**

Para su funcionamiento y atribuciones se estará, en lo conducente, a las disposiciones que regulan al Consejo Estatal **y al Instituto.**

**Artículo 76.** El **Instituto,** en **conjunto** con los ayuntamientos, implementará un programa estatal de supervisión que tendrá los siguientes objetivos:

1. a IV. …

**Artículo 79.** …

1. y II. …
2. **Revocación** de la licencia de funcionamiento y su cancelación del Registro Estatal, señalando la causa que la motivó.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Se **REFORMAN** los artículos 17, fracciones VI y VIII; y 31, párrafo segundo, todos de la Ley Estatal de Atención a las Adicciones, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 17.** …

I. a V. …

VI. **Una persona** representante de la Secretaría de Educación y Deporte.

VII. …

VIII. **Una persona** representante de la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común.**

IX. a XVI. …

**ARTÍCULO 31**. …

Los Centros de Atención que brinden servicios de educación básica a **las personas usuarias**, deberán contar con la autorización de la Secretaría de Educacióny Deporte, para proporcionar dicho servicio.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Se **REFORMAN** los artículos 1, primer párrafo; 3, fracción XV; 4, primer párrafo; 7, fracciones I y III; 8 y 53. Se **ADICIONA** un Capítulo VII Bis, con los artículos 36 Bis y 36 Ter. Se **DEROGA** del artículo 3, la fracción XIV, todos de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua, correspondiendo su aplicación al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de **Innovación y Desarrollo Económico**, siendo este instrumento el marco legal para la promoción del desarrollo de la actividad y vocación turística en el Estado.

…

**Artículo 3.** …

I. a XIII. …

XIV. **Se deroga.**

XV.Secretaría: La Secretaría de **Innovación y Desarrollo Económico** del Gobierno del Estado de Chihuahua.

XVI. a XXII. …

**Artículo 4.** Son atribuciones de la Secretaría:

I. a XVIII. …

**Artículo 7.** …

I. **La persona titular** de la Secretaría, quien lo presidirá, pudiendo designar a otra persona en su nombre y representación.

II. …

III. **La persona que presida** la Comisión de Economía**, Turismo y Servicios** del H. Congreso del Estado.

IV. a VI. …

…

…

**Artículo 8.** En los casos de los actos realizados por representantes de **las personas** titulares de **la Secretaría y de la Secretaría** de Hacienda, deberán ser ratificados por su titular.

**CAPÍTULO VII Bis**

**DE LA RUTA TURÍSTICA**

**Artículo 36 Bis. Ruta Turística es un circuito temático o geográfico que se basa en el patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas.**

**Compete a la Secretaría determinar y establecer reglas y procedimientos para la creación, operación y mantenimiento de las rutas turísticas del sotol, nuez, manzana, vino, queso y las demás que se determinen con la participación de los diversos sectores de turismo, academias, sociedad civil y Ayuntamientos.**

**Artículo 36 Ter. Las rutas turísticas a que se refiere el artículo 36 Bis, tendrán el carácter de permanentes y serán incorporadas en el Atlas Turístico del Estado, además estarán disponibles en el acceso principal de la página web de la Secretaría, misma que contendrá un apartado para que las personas puedan dar de alta un correo electrónico y recibir información de estas rutas.**

**Asimismo, la Secretaría instalará módulos turísticos en los que se facilite orientación, asistencia e información al público en general, sobre dichas rutas, los cuales serán ubicados en los centros de mayor afluencia turística.**

**Artículo 53.** Para efectos del artículo anterior, **quien ocupe la titularidad** del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, fijará las bases de coordinación con los sectores público y privado, a efecto de obtener su asistencia y colaboración para la aplicación de cursos de capacitación turística a **personas prestadoras** de servicios turísticos **y servidoras públicas** estatales.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Se **ADICIONA** al artículo 7, la fracción X, de la Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 7.** …

I. a IX. …

**X. Promover y fortalecer la Ruta del Vino del Estado.**

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** Se **REFORMAN** los artículos 8, fracción I, incisos a) y b), y 18. Se **ADICIONA** al artículo 8, fracción I, inciso b), el numeral 6. Se **DEROGA** del artículo 8, fracción I, el inciso e), todos de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 8**. …

I. …

a) **A la persona titular del Ejecutivo** del Estado le compete:

1. a 4. …

b) A la **Secretaría de** Coordinación **de** Gabinete le compete:

1. a 5. …

**6. Coordinar la formulación de los planes municipales de desarrollo, con apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal integradas en los Comités Regionales, del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua.**

b) BIS a d) …

e) **Se deroga.**

f) a h) …

II. …

**ARTÍCULO 18.** Los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública y los programas sectoriales, regionales y especiales de la Administración Pública Estatal, deberán ser sometidos por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado a la consideración y aprobación **de la persona titular del Ejecutivo** del Estado.

Los programas institucionales, deberán ser sometidos por el órgano de gobierno de la entidad paraestatal de que se trate, a la aprobación **de la persona** titular de la dependencia coordinadora del sector, y posteriormente deberán ser sometidos por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado a la consideración y aprobación **de la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado.

Si la entidad no estuviere agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior, corresponderá a la **Secretaría de** Coordinación de Gabinete.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.-** Se **REFORMA** el artículo 19, inciso g), de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 19.** …

1. a f) …

g) Secretario de Desarrollo **Humano y Bien Común.**

h) a k). …

...

...

...

...

## **ARTÍCULO DECIMOSEXTO.-** Se **REFORMAN** los artículos 14, segundo párrafo; 16, fracciones I, II; III, los incisos a), b), d) y f), y cuarto párrafo; y 19, fracción III; y se **DEROGAN** del artículo 16, fracción III, los incisos c) y e), todos de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 14.** …

La operación de estos recursos quedará a cargo del Instituto, bajo la supervisión y apoyo de la Secretaría de **Hacienda**, debiendo informar con claridad, ante la Junta de Gobierno, las distintas formas de obtención de recursos financieros, criterios de aplicación del gasto y, en su caso, recuperación, rendición de cuentas e indicadores de gestión, así como metas resultantes de la aplicación de tales recursos.

**ARTÍCULO 16.** …

I. **Una Presidencia, que recaerá en** **quien ocupe la titularidad de la Secretaría** deEducacióny Deporte.

II. **Una** **Secretaría** **Técnica**, y fungirá como tal **la persona titular de la Secretaría** deComunicaciones y Obras Públicas.

III. …

a) **La persona titular de la Secretaría** General de Gobierno.

b) **La persona titular de la Secretaría de Hacienda.**

c) **Se deroga.**

d) **Una persona** representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, a invitación previa de **quien sea titular de la** **Presidencia**.

e) **Se deroga.**

f) A invitación previa de **quien sea titular de la Presidencia**, **una persona** representante de la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal **en el Estado**.

…

…

**Quien ocupe la Dirección** General participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero no con voto.

**Artículo 19.** …

I. y II. …

III. Aprobar el anteproyecto de ingresos, el anteproyecto de presupuesto de egresos y los Programas Operativos Anuales del Instituto, considerando los diagnósticos anuales de la INFE, y remitirlos a la Secretaría de **Hacienda** en los términos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad **Gubernamental** y Gasto Público;

IV. a VIII. …

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-** Se **REFORMAN** los artículos 17, fracción II, incisos b) y e); 27 y 33, todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 17.** …

1. …
2. …
3. …
4. La Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**.
5. y d)…
6. La Secretaría de **Coordinación de Gabinete.**
7. a h)…

**Artículo 27. La persona** titular de la Secretaría, podrá celebrar o emitir los convenios, acuerdos o lineamientos necesarios, bajo el estricto ámbito de su competencia, orientados a desarrollar, aplicar y evaluar las políticas y acciones referidas en el artículo anterior.

**Artículo 33**. La conformación del Consejo Consultivo se integrará mediante la convocatoria emitida por la **persona** titular de la Secretaría de Cultura, atendiendo a los principios de pluralidad, igualdad de género y de garantizar la representación plural que caracteriza al sector cultural.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO.-** Se **REFORMA** el artículo 13, fracción LIII, de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactado de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 13.** …

1. a LII. …
2. Vigilar que en las instituciones de educación básica y media superior, públicas y privadas, no se condicione el acceso o permanencia del alumnado a la adquisición de útiles escolares, uniformes y demás enseres u objetos vinculados al proceso de enseñanza aprendizaje, en establecimientos específicos, de cierta marca o determinada calidad. Para estos efectos la autoridad educativa estatal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**, definirán las reglas de operación de un programa de entrega de útiles escolares, uniformes y demás enseres u objetos vinculados al proceso de enseñanza aprendizaje, focalizado a personas en situación de vulnerabilidad o sujetas de derecho con acceso preferencial a los programas y proyectos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.
3. a LVI. …

**ARTÍCULO DECIMONOVENO.-** Se **REFORMAN** los artículos 9, y 24, segundo párrafo, de la Ley del Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos,para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 9.** La Junta de Gobierno será el órgano supremo del Instituto y estará integrada por **la persona titular** **de la Secretaría** de Educación y Deporte, quien la presidirá; **las personas** titulares de **las Secretarías** General de Gobierno y de **Hacienda**, o quienes **se** designen para **suplirles**; **una persona** representante del sector educativo estatal; a invitación de **quien sea titular de la Presidencia: una persona** representante del organismo, **una persona** representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; **una persona** representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado; **quien presida** **el** Patronato Pro Educación de Jóvenes y Adultos del Estado de Chihuahua, A.C., y **una persona** representante de los trabajadores **designada** por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

**ARTÍCULO 24.** …

En todo caso, la Secretaría de **Hacienda**, atendiendo a la opinión de las Secretarías de Educación y Deporte y de la Función Pública del Estado, propondrá al Ejecutivo la disolución o extinción del Instituto.

…

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor, en los términos del artículo 68, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo Estatal realizará las transferencias presupuestarias necesarias de acuerdo a los ajustes previstos en el presente Decreto, a efecto de garantizar el ejercicio de las atribuciones transferidas a las dependencias competentes.

La Secretaría de Hacienda establecerá las disposiciones o lineamientos necesarios para la transferencia de los recursos humanos, materiales o financieros correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las dependencias cuyas funciones se modifican en virtud del presente Decreto, realizarán los trámites de entrega recepción que procedan para transmitir los documentos, archivos, bienes, recursos humanos y materiales, de conformidad con las disposiciones en la materia**.**

Las y los servidores públicos que pasen a formar parte de otra dependencia o entidades de Gobierno del Estado, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Gobierno y que pasen a formar parte de la Fiscalía General del Estado, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

**ARTÍCULO QUINTO**.- Las menciones contenidas en otras disposiciones legales, respecto de las dependencias cuyas funciones, atribuciones, derechos u obligaciones se reforman en virtud del presente Decreto, se entenderán referidas a aquellas que reciben según las transferencias respectivas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su despacho por la Dependencia que resulte competente en virtud de este, hasta que se den las transferencias necesarias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**.- El Gobierno Estatal deberá proponer, en un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las iniciativas, disposiciones reglamentarias y demás adecuaciones al marco jurídico estatal para la conformación, integración e inicio del funcionamiento de los órganos, las instancias y/o figuras previstas en el presente Decreto relativas al Instituto Chihuahuense de Desarrollo Integral Infantil, y Agencia Estatal de Desarrollo Energético.

Las y los servidores públicos que pasen a formar parte de otro organismo de Gobierno del Estado, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Gobierno Estatal deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Estrategia Estatal de Desarrollo Económico Sustentable en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, la cual deberá incluir los mecanismos de coordinación entre los órdenes de gobierno y de participación de la sociedad civil y los sectores productivos del Estado.

**ARTÍCULO NOVENO**.- Al inicio de la vigencia del presente Decreto, todas las investigaciones, carpetas de investigación, órdenes de aprehensión y en general todos los asuntos que actualmente se estén atendiendo por la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, pasarán a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2021.**

**POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ**  **PRESIDENTE** |  |  |  |
|  | **DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA**  **SECRETARIO** |  |  |  |
|  | **DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ**  **VOCAL** |  |  |  |

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen por medio del cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y otros ordenamientos.

1. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020, realizada por el INEGI https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020\_presentacion\_nacional.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. *Las cifras de incidencia delictiva se refieren a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas, instancias responsables de la veracidad y actualización de las cifras.* Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

   *Cfr*. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia Delictiva Fuero Común. Años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 al 04 de agosto 2020. [↑](#footnote-ref-2)
3. <http://ru.iiec.unam.mx/5133/1/5-220-Quijano-Ibarvo-Galaz.pdf> página 576 [↑](#footnote-ref-3)
4. <http://ceg.chihuahua.gob.mx/PED/EJE2/MedianoP/SIDE.PDF> Programa Sectorial de Innovación y Desarrollo Económico. [↑](#footnote-ref-4)
5. /media.unwto.org/es/press-release/2011-10-11/los-turistas-internacionales-llegaran-1800- millones-en-2030 [↑](#footnote-ref-5)